

Legislación Nacional

LEY 22893 CONVENIOS INTERNACIONALES Convenios multilaterales SEGURIDAD SOCIAL Convenios de reciprocidad. Internacionales Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social. Aprobación sanc. 5/9/1983; promul. 5/9/1983; publ. 8/9/1983 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:** **Art. 1.º** Apruébase el “Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social”, suscripto en la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, el 17 de marzo de 1982, cuyo texto compuesto de diecinueve (19) artículos forma parte de la presente ley. **Art. 2.º** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Acción Social (Subsecretaría de Seguridad Social). **Art. 3.º** Comuníquese, etc. **Bignone - Navajas Artazas - Aguirre Lanari Anexo** **TRATADO DE LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL** Los Gobiernos de los países que integran el área de acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, Considerando que los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social y de Cooperación en Seguridad Social de Quito, suscriptos por los plenipotenciarios de los Gobiernos Iberoamericanos el día 26 de enero de 1978, han tenido la ratificación y adhesión de la mayoría de los países Iberoamericanos; Considerando que es necesario que dichos convenios cuenten con órganos comunitarios para impulsar su ejecución y facilitar su desarrollo; Visto el proyecto formulado por la organización Iberoamericana de Seguridad Social, han resuelto aprobar el siguiente Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social. **TÍTULO I: NOMBRE, OBJETIVO Y ESTRUCTURA** **Art. 1.-** La Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social en el marco de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y constituida por los órganos descritos en el presente tratado, tiene como objetivo favorecer e intensificar el desarrollo del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social y del Convenio de Cooperación en Seguridad Social, suscritos el 26 de enero de 1978 en Quito. **Art. 2.-** Son órganos de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social: a) El Consejo de la Comunidad, b) El Comité Técnico de la Comunidad. **TÍTULO II: DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD** **Art. 3.-** El Consejo de la Comunidad es el órgano encargado de sugerir, promover, fomentar, coordinar y evaluar las acciones encaminadas a la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito. **Art. 4.-** El Consejo de la Comunidad está integrado por los siguientes miembros: a) De carácter representativo: La autoridad o autoridades competentes de los Estados contratantes, en materia de Seguridad Social. b) De carácter nato: El presidente, los vicepresidentes y el secretario general de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social. **Art. 5.-** Se entiende por autoridades competentes las mencionadas en el literal b) del art. 4 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito. **Art. 6.-** La presidencia del Consejo de la Comunidad recae para cada reunión, en el titular de la autoridad competente del país sede de la misma, permaneciendo en el cargo hasta la reunión siguiente. Esta designación no tiene carácter personal y está vinculada a quien ostente la autoridad competente en cada país. **Art. 7.-** El secretario general de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social ejercerá el cargo de secretario del Consejo de la Comunidad. **Art. 8.-** Son funciones del Consejo de la Comunidad: a) Sugerir y coordinar las acciones de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana, en orden a la viabilidad de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito. b) Promover y fomentar la adopción de acuerdos y procedimientos de implementación técnica, económica, financiera, administrativa, de preparación personal especializado y otros, que se requieran para facilitar la aplicación de los convenios. c) Proponer las disposiciones y enmiendas tendientes a la armonización de las legislaciones de los sistemas de Seguridad Social de los países iberoamericanos. d) Considerar otras sugerencias conducentes al cumplimiento de los objetivos de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito. e) Evaluar los resultados de aplicación del presente tratado, así como estudiar y recomendar las modificaciones que sean necesarias a los convenios. **Art. 9.-** El Consejo de la Comunidad celebrará reunión ordinaria una vez al año en oportunidad de la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y reuniones extraordinarias cuando lo requiera la atención de asuntos urgentes. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo de la Comunidad a petición de cinco de sus miembros de carácter representativo. En cada reunión anual ordinaria se designará al país sede y se determinará la fecha en la que se llevará a cabo la siguiente reunión ordinaria del Consejo de la Comunidad. **TÍTULO III: DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMUNIDAD** **Art. 10.-** El Comité Técnico de la Comunidad, es el órgano encargado de facilitar la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito de conformidad con las resoluciones del Consejo de la Comunidad. **Art. 11.-** El Comité Técnico de la Comunidad está integrado por el representante del organismo de enlace de cada Estado contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del art. 4 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito. **Art. 12.-** El secretario del Consejo de la Comunidad ejercerá la presidencia del Comité Técnico. **Art. 13.-** El Comité Técnico se reunirá ordinariamente una vez en oportunidad de la Reunión del Consejo de la Comunidad, y extraordinariamente a convocatoria del presidente. **Art. 14.-** Son funciones del Comité Técnico de la Comunidad, las siguientes: a) Preparar los proyectos de acuerdos, resoluciones, normas y disposiciones administrativas para la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito. b) Asesorar y

estudiar los aspectos de aplicación de los Convenios de Seguridad Social de Quito, que requiera el Consejo de la Comunidad.c) Procurar que las recomendaciones del Consejo de la Comunidad sean aplicadas por las instituciones de Seguridad Social representadas.d) Sugerir al Consejo de la Comunidad la celebración de nuevos convenios, así como las ampliaciones o modificaciones de los existentes.e) Estudiar y recomendar medidas conducentes a una estrecha vinculación y mejoramiento de los sistemas de Seguridad Social, para la aplicación de los convenios.f) Promover reuniones de las Comisiones Mixtas de Expertos, previstas en el art. 20 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito.

TÍTULO IV:FIRMA, RATIFICACIÓN Y VIGENCIA

Art. 15.- El presente tratado será firmado por los plenipotenciarios o delegados de los Gobiernos en acto conjunto que tendrá carácter fundacional. Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en dicho acto, podrán adherirse posteriormente.

Art. 16.- El presente tratado será aprobado y ratificado por los Estados con arreglo a sus propias legislaciones nacionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, que comunicará la fecha de cada depósito a los Estados fundadores y adherentes.

Art. 17.- El tratado entrará en vigor noventa días después de que diez países hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación o adhesión. Para los Estados que los ratifiquen después de esa fecha el tratado entrará en vigor a los treinta días contados desde el depósito de su respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

Art. 18.- El tratado podrá ser denunciado por las partes contratantes, en cualquier momento, y la denuncia surtirá efecto a los seis meses del día de su notificación, sin que ello afecte a los derechos adquiridos, ni a las obligaciones contraídas.

TÍTULO V:RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 19.- Los gastos de funcionamiento de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social, serán asumidos por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, en veinte y cinco ejemplares del mismo tenor, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Argentina - Carlos Alberto Paillas “ad referendum”
Bolivia - Arnoldo Hofmanbang Soletto
Costa Rica - Germán Serrano Pinto
Ecuador - Patricio Del Pozo Michelena
El Salvador - Manuel Arturo Calderón Artiga
España - José Antonio Sánchez Velayos
Guinea Ecuatorial - Ángel Escono Abaha Mangué
Honduras - Noemí Ávila Zavala
Nicaragua - Reinaldo Antonio Téfel Vélez
Panamá - Jaime Trujillo
Paraguay - Oscar Pérez Samaniego “ad referendum”
Perú - Octavio Mongrut Muñoz
República Dominicana - Frank Desueza Fleury “ad referendum”
Carlos Marti Bufill, secretario general de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social
Manuel de Prado y Colón de Carvajal, vicepresidente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social
Jaime Gómez Mora, presidente de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (Venezuela)